



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Las y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de enero del 2013 entró en vigor el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como una legislación moderna e integral, que permitió incluir en un solo documento las normas que anteriormente se contemplaban en las leyes abrogadas relativas a la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato y Ley Sobre Protección y Conservación de la Ciudad de San Miguel de Allende, Declarándola, al efecto, Población Típica.

Este código nos ha permitido impulsar de forma mucho más ordenada y clara la administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, conscientes de que cada centímetro de los más de 30 mil kilómetros cuadrados que forman nuestro estado representa una oportunidad y un compromiso de aprovechar y proteger el patrimonio de cada persona, conservando y restaurando los espacios naturales del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Hoy, a más de 4 años de distancia, los guanajuatenses ya hemos tenido la oportunidad de ver en la práctica cómo se traduce este código en la vida cotidiana de las comunidades y municipios de nuestro estado. Este conocimiento, a su vez, nos ha permitido conocer cuáles son las acciones legislativas que podemos realizar para perfeccionar este ordenamiento, para que tengamos un marco jurídico cada vez mejor, que nos permita promover al mismo tiempo el desarrollo económico, la calidad de vida de las familias y la sustentabilidad del medio ambiente.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos realizado un profundo ejercicio de diálogo con organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, ciudadanos, especialistas en las diversas materias que cubre el Código Territorial, asociaciones de constructores y autoridades, para poder llegar a un consenso en la diversidad de inquietudes, relativas al Código y sus alcances.

Los frutos de este diálogo y de este trabajo legislativo están expresados en esta iniciativa de decreto, que incluye la reforma o adición de varias decenas de artículos del Código Territorial.

Aunado a lo anterior, el pasado 28 de noviembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual abrogaba la Ley General de Asentamientos Humanos que databa del año 1993.

Esta nueva Ley General estableció las normas básicas y los instrumentos de gestión, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en México, incorporando el pleno respeto a los derechos humanos.

También los legisladores a nivel nacional establecieron un plazo de un año contando a partir de la entrada en vigor de la Ley General, es decir el próximo mes de noviembre del año 2017 para que los estados adecuaran las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la Ley General.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En ese mismo orden de ideas, con la presentación de esta iniciativa tomamos las previsiones para poder adecuar nuestro andamiaje jurídico en Guanajuato y presentamos un proyecto de armonización legislativa.

En esta iniciativa proponemos dispositivos normativos para garantizar el derecho a la ciudad, es decir las condiciones para poder vivir en ciudades mejor planeadas, más incluyentes, sustentables, y detonantes de la participación ciudadana, que contemplen a la persona como eje y fin de los centros de hábitat en Guanajuato.

Proponemos, entre otras adecuaciones, el incluir como uno de los objetivos fundamentales de este cuerpo normativo el que tanto el ordenamiento como la administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, se lleven a cabo con pleno respeto a los derechos humanos, cumpliendo las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

También planteamos que, en la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población y asentamientos humanos, se garantice el acceso equitativo a los espacios públicos y la participación social en el ordenamiento sustentable del territorio, y que, en la aplicación del Código, deberán aplicar los principios de:

1. Accesibilidad universal y movilidad,
2. Coherencia y racionalidad,
3. Competitividad,
4. Derecho a la ciudad,
5. Derecho a la propiedad urbana,
6. Equidad e inclusión,
7. Equidad social,
8. Habitabilidad,
9. Participación democrática y transparencia,
10. Productividad y eficiencia,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

11. Protección y progresividad del Espacio Público,
12. Racionalidad,
13. Resiliencia,
14. Seguridad,
15. Sustentabilidad ambiental y
16. Viabilidad.

Todos estos principios básicos se dan para que la interpretación del Código, sus reglamentos, programas en la materia y la actuación de los funcionarios públicos, así como las políticas públicas que se elaboren sean conducidas bajo las directrices que establecen estos principios.

Asimismo, integramos los conceptos de Acción Urbanística, entendido esta como los actos o actividades para el uso del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, entre las que se incluyen subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general.

A esta integración se suman los conceptos de Área urbanizable, Área Urbanizada, Conservación, Densificación, Desarrollo Regional, Espacio público, Espacio Edificable, Gestión Integral de Riesgos, Movilidad, Sistemas Urbano Rurales, Zona Metropolitana, Zonificación Primaria y Zonificación Secundaria, entre otros.

Del mismo modo, incluimos en el código los derechos de todas las personas para que, sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, puedan vivir y disfrutar de sus ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Incluimos también los conceptos para que se tomen como causas de utilidad pública:

1. La planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia,
2. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población y
3. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad.

Proponemos la creación de los nuevos Órganos auxiliares de participación ciudadana Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano y fortalecemos además las atribuciones de los Ayuntamientos, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y del Instituto de Planeación.

Otro de los grandes avances de esta iniciativa es la inclusión de varios conceptos relativos a la actuación de la Comisión Estatal de Agua, por ejemplo, se considera necesario incluir las facultades de manera expresa para llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de obras de impacto en materia de agua, así como de los servicios relacionados con la misma, por considerar a esta Entidad como un órgano de la administración que realiza actividades indispensables para coadyuvar en el acceso a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Asimismo, es necesario establecer la planeación hidráulica estatal, misma que se reflejará en el Programa Estatal Hidráulico donde se establecerán las acciones a largo plazo en materia hídrica en la entidad, de éste se deriva el Programa Hidráulico de la Administración, el cual a su vez se apoya en el Programa Hidráulico Anual.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Es necesario que el Ejecutivo del Estado promueva la conformación del Consejo Estatal Hidráulico para contribuir al mejoramiento de la gestión del agua. Esta decisión parte de la necesidad de que los usuarios participen directamente en forma responsable en el cuidado del agua en cantidad y calidad para garantizar su preservación.

La inclusión de los Consejos Técnicos del Agua es de suma importancia para fomentar la participación social en el manejo del agua, pues se logra una estructura participativa de gestión sustentable de los acuíferos en el Estado de Guanajuato, siendo necesario que estos Consejos Técnicos también denominados COTAS, cuenten con representantes dentro del Consejo Estatal Hidráulico.

Aunado a lo anterior, consideramos que estas propuestas de reformas y adiciones son procedentes y pertinentes ya que es de gran relevancia el papel fundamental que debe tener la planeación en nuestro Estado.

La regulación y planeación de los ordenamientos territoriales y asentamientos humanos proponemos se deba llevar a cabo de acuerdo a los programas nacionales y estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Particularmente, destacamos que esta planeación y seguimiento se lleve a cabo con el apoyo y acompañamiento del Instituto de Planeación del Estado, y que este se constituya como el organismo especializado en la materia.

En el grupo Parlamentario somos conscientes de la realidad en que viven los municipios del Estado, sabemos que las ciudades se transforman, que las circunstancias, características y zonas de Guanajuato, son diversas y heterogéneas, por lo que se requieren instrumentos normativos que atiendan estas características especiales, buscamos ciudades inclusivas, socialmente accesibles, sustentables y humanas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 1 fracciones I, V, XI, XII, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX. L, LI, LII, LIII, LIV, LV. LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 16 fracciones II, XIV, XVII, XVIII, 17 fracciones III, XI, 19 fracciones IV, XVI, XIX, 21 fracciones I, II, 29 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, 35 fracciones XXV, XXVI, 40 último párrafo, 41 fracción V, 42 fracción II, 49 fracciones XI, XII, 53 primer párrafo, 58 fracciones III, IV inciso c), VI, VII, 75 fracción X, 83 Segundo Párrafo, 116, 237, 286, 314, 521 Segundo Párrafo, 522, 550 fracción IV y se adicionan los artículos 2 BIS, 4 fracciones XIII, XIV, XV, 15 BIS, 16 fracciones XIX, XX, 17 fracción XIII, 19 fracción XX, 21 último párrafo, 21 BIS, 29 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 33 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, 35 fracción XXVII, 39 BIS, 39 TER, 39 QUARTER, 49 fracción XIII, 51 BIS, 75 fracción XI, 517 fracción VI, 521 Tercer Párrafo y 550 fracción V todos ellos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- II. **Impacto administrativo:** Implicará una afinación del trabajo que realizan las diversas instituciones estatales y municipales encargadas de aplicar la normatividad incluida en el Código Territorial, adaptando su proceder en base a los nuevos principios y figuras jurídicas, que permitirán tener una planeación y seguimiento mucho más sólido respecto a la administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato.
- III. **Impacto presupuestario:** Para efectos de definir el impacto presupuestario, consideramos que, en términos generales, las reformas y adiciones que planteamos en la presente iniciativa pueden llevarse a cabo con la infraestructura institucional, material y el equipo de servidores públicos ya existentes, por lo que no sería necesario un aumento en el presupuesto. Sin embargo, para tener una imagen más amplia respecto a los costos potenciales, proponemos que sea elaborado un análisis detallado al respecto por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.
- IV. **Impacto social:** Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá adecuar el Código Territorial a la vanguardia de la defensa y garantía de los derechos humanos, y le brindará a las familias, empresas, comunidades e instituciones guanajuatenses la tranquilidad de contar con un respaldo jurídico integral, que atiende tanto a las necesidades y desafíos de la compleja realidad urbana, como a las del entorno rural, lo que se traducirá en mayor certeza y sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de esa Legislatura, la presente iniciativa de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1 fracciones I, V, XI, XII, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX. L, LI, LII, LIII, LIV, LV. LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 16 fracciones II, XIV, XVII, XVIII, 17 fracciones III, XI, 19 fracciones IV, XVI, XIX, 21 fracciones I, II, 29 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, 35 fracciones XXV, XXVI, 40 último párrafo, 41 fracción V, 42 fracción II, 49 fracciones XI, XII, 53 primer párrafo, 58 fracciones III, IV inciso c), VI, VII, 75 fracción X, 83 Segundo Párrafo, 116, 237, 286, 314, 521 Segundo Párrafo, 522, 550 fracción IV y se adicionan los artículos 2 BIS, 4 fracciones XIII, XIV, XV, 15 BIS, 16 fracciones XIX, XX, 17 fracción XIII, 19 fracción XX, 21 último párrafo, 21 BIS, 29 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 33 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, 35 fracción XXVII, 39 BIS, 39 TER, 39 QUARTER, 49 fracción XIII, 51 BIS, 75 fracción XI, 517 fracción VI, 521 Tercer Párrafo y 550 fracción V todos ellos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

### *Naturaleza y objeto*

**Artículo 1.** Las disposiciones del Código son de orden público e interés social, y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, **con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;**
- II. a IV. ...
- V. La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población **y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;**
- VI. a X. ...
- XI. La participación social en el ordenamiento sustentable del territorio, **con base en el acceso a la información transparente, completa y oportuna, así como la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; y**
- XII. La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

**Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos del Código se entenderá por:

- I. **Acción Urbanística:** actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;**

- II. Administración sustentable del territorio: proceso de organización, ejecución, control y evaluación de las actividades y funciones a cargo de las autoridades competentes, en coordinación con los sectores social y privado, tendientes a la conservación y restauración de los espacios naturales; la protección al patrimonio cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y la imagen urbana; el fomento y control del desarrollo urbano; el manejo de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes de los centros de población; la prevención de riesgos, contingencias y desastres urbanos, así como la regularización de la tenencia del suelo urbano;
- III. Alineamiento: delimitación gráfica de cualquier inmueble con respecto a la línea divisoria en el terreno que lo limita con la vialidad urbana existente o futura, o cualquier otra restricción;
- IV. Anuncio: cualquier expresión gráfica, escrita o electrónica que se coloca o difunde en cualquier vialidad urbana o bien de uso común, o que sea visible desde los mismos, para mostrar o informar al público cualquier mensaje, publicidad o propaganda, relacionado con la producción o venta de bienes, con la prestación de servicios y, en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad, así como la estructura física que la contenga o soporte;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- V. Área de donación: superficie de terreno que el desarrollador transmite al Municipio, destinada a la dotación de equipamiento urbano y a áreas verdes de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, en extensión proporcional a la superficie total del proyecto autorizado;
- VI. **Área urbanizable: territorio para el Crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada del Centro de Población determinado en los planes o programas de Desarrollo Urbano, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión;**
- VII. **Área Urbanizada: territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;**
- VIII. Área de uso común: superficie ubicada dentro de un desarrollo en condominio, que pertenecen en forma pro indiviso a los condóminos, destinada a la realización de obras complementarias de beneficio colectivo, relativas a la cultura, educación, esparcimiento, deporte o aquellas de carácter asistencial;
- IX. Área verde: superficie de terreno no urbanizable, que forma parte del área de donación de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, destinada a su forestación y equipamiento únicamente como parque urbano o jardín público;
- X. Cartografía: mapas y planos que contienen las delimitaciones, deslindes y la información técnica de los bienes inmuebles;
- XI. Centro de población: zona del territorio geográficamente delimitada en los programas municipales, constituida por las áreas urbanizadas, las que se establezcan para su crecimiento y las que se consideren no urbanizables por causas de conservación ecológica o forestal, prevención de riesgos, contingencias o desastres, recarga de mantos acuíferos y mantenimiento de actividades productivas, así como las que por resolución de la autoridad competente se prevean para su fundación;
- XII. Código: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- XIII. Coeficiente de ocupación del suelo: factor expresado en porcentaje, que determina la porción de cualquier inmueble, respecto a la superficie total del mismo, que puede ser efectivamente desplantada para la edificación o instalación de cualquier construcción;
- XIV. **Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;**
- XV. Constancia de factibilidad: documento informativo expedido por la unidad administrativa municipal, a petición de parte, en el que se manifiestan los usos predominantes y compatibles, condicionados e incompatibles, así como los destinos, modalidades y restricciones asignados a un inmueble determinado, en el programa municipal;
- XVI. Construcción: obra, edificación, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de éste sin deterioro de la misma;
- XVII. **Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras;**
- XVIII. Desarrollador: persona física o jurídico colectiva, propietaria de un bien inmueble respecto del que efectúa, ante las autoridades competentes, las gestiones y trámites necesarios para obtener la autorización para la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- XIX. Desarrollo en condominio: proyecto de urbanización de un inmueble, así como la edificación o modificación de una construcción o grupo de construcciones en forma vertical, horizontal o mixta a partir de veinticuatro unidades de propiedad privativa, para cualquier transmisión de derechos reales, en el que existan elementos indivisibles de uso común;
- XX. Desarrollo urbano: proceso de planeación, regulación, ejecución, control y evaluación de las medidas, proyectos y acciones tendientes a la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

fundación, consolidación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

- XXI. Desarrollo Regional: el proceso de crecimiento económico en dos o más centros de población determinados, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;**
- XXII.** Deslinde: identificación y determinación de los límites de cualquier inmueble;
- XXIII.** Destino: fin público a que se prevea dedicar determinada zona o inmueble, o fracción del mismo, de conformidad con los programas municipales;
- XXIV.** División: partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vialidades urbanas, ni se requieran en la zona de su ubicación dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y servicios públicos;
- XXV.** Equipamiento urbano: cualquier inmueble, construcción y mobiliario, afecto a un servicio público o destinado a la realización de obras complementarias de beneficio colectivo, o aquéllas relativas a la educación, esparcimiento, deporte, difusión cultural o prestación de servicios asistenciales;
- XXVI.** Espacio natural: área del territorio ubicada fuera de las zonas urbanizadas, que ha sido escasamente modificada por la acción humana, incluyendo los terrenos forestales y preferentemente forestales, los sumideros de carbono y las tierras agropecuarias degradadas susceptibles de reconvertirse en zonas de recarga de mantos acuíferos o de conservación ecológica;
- XXVII.** Espacio público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;**

**XXVIII. Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente;**

**XXIX.** Evaluación de compatibilidad: procedimiento administrativo mediante el que, a partir del estudio técnico presentado por el interesado, se determinan los efectos que la modificación propuesta a la zonificación producirá en el ambiente, los recursos naturales, el equipamiento urbano, la infraestructura pública, los servicios públicos, la imagen urbana, el paisaje, el patrimonio cultural urbano y arquitectónico, la movilidad urbana y la seguridad de las personas y sus bienes, a fin de resolver sobre la viabilidad del cambio propuesto y, en su caso, establecer las medidas de prevención, mitigación y compensación aplicables;

**XXX.** Fraccionamiento: partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato;

**XXXI. Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- XXXII. Infraestructura pública: sistemas, redes, flujos y elementos de organización funcional que permiten la construcción de espacios adaptados y su articulación para el desarrollo de las actividades sociales, productivas y culturales que se realizan en y entre los centros de población;
- XXXIII. **Instituto de Planeación: Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;**
- XXXIV. **Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**
- XXXV. Lote: porción de terreno, con o sin construcciones, que tiene acceso a través de una vialidad urbana o de un área de uso común, que forma parte de un fraccionamiento o desarrollo en condominio o que es producto de una división de inmuebles;
- XXXVI. Manzana: área formada por uno o varios inmuebles colindantes, delimitada por vialidades urbanas;
- XXXVII. Mobiliario urbano: cualquier elemento urbano complementario, permanente, fijo, móvil o temporal, que sirve de apoyo al equipamiento urbano y a la infraestructura pública y que refuerza la imagen urbana;
- XXXVIII. **Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;**
- XXXIX. Obra de urbanización: cualquier construcción que se efectúe para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales; la conducción de energía eléctrica; las redes y sistemas de alumbrado público y alcantarillado, sanitario o pluvial, así como la colocación de pavimentos, banquetas y guarniciones en las vialidades urbanas;
- XL. Ordenamiento sustentable del territorio: conjunto de instrumentos de política pública mediante los que se distribuyen, de manera equilibrada



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

y sustentable, la población y las actividades económicas en el territorio del Estado y sus municipios, definiendo el uso del suelo de acuerdo con el interés general y delimitando las facultades y obligaciones inherentes al derecho de propiedad y posesión del suelo conforme al uso y destino de éste;

- XXI.** Organismo operador: dependencia o entidad pública o privada, responsable de la prestación del servicio público de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de la operación de las redes y sistemas de alcantarillado, sanitario o pluvial;
- XXII.** Patrimonio cultural urbano y arquitectónico: zonas, espacios abiertos monumentales y monumentos que sean declarados como constitutivos del mismo, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de la cultura local, incluyendo las respectivas zonas de entorno que establezcan las autoridades competentes;
- XXIII.** Permiso de construcción: aquél expedido por la unidad administrativa municipal, por medio del que se autoriza a los propietarios, poseedores o usufructuarios de cualquier inmueble para construir, modificar, colocar, reparar o demoler cualquier obra, edificación, estructura o instalación en el mismo, en los términos del Código;
- XXIV.** Permiso de división: aquél que otorga la unidad administrativa municipal para la partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vialidades urbanas, ni se requieran en la zona de su ubicación dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y de servicios públicos;
- XXV.** Permiso de edificación: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras de edificación de un desarrollo en condominio;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- XLVI.** Permiso de urbanización: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras de urbanización de un fraccionamiento;
- XLVII.** Permiso de uso de suelo: aquél expedido por la unidad administrativa municipal en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables;
- XLVIII.** Permiso de venta: aquél que otorga la unidad administrativa municipal para realizar enajenaciones sobre lotes, viviendas, departamentos, locales o áreas, contenidas en el proyecto de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- XLIX.** Plano: representación gráfica y técnica en proyección horizontal de las diferentes partes de cualquier inmueble;
- L.** Políticas de vivienda: conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos, proyectos, medidas y acciones de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades del Estado y de los municipios, y la concertación con los sectores privado y social;
- LI.** Procuraduría: Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- LII.** Programa estatal: Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- LIII.** Programa metropolitano: Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas;
- LIV.** Programa municipal: Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de cada Municipio;
- LV.** Provisión territorial: predio de propiedad del Estado o de alguno de los municipios que, sin detrimento del equilibrio ecológico del mismo, está



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

destinado a la fundación de un centro de población, de conformidad con los programas respectivos;

- LVI. Proyecto de diseño urbano: propuesta de distribución y estructura urbana de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, realizada conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el Código y en los reglamentos municipales;
- LVII. Reducción de Riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;**
- LVIII. Reserva territorial: predio de propiedad del Estado o de alguno de los municipios que, sin detrimento del equilibrio ecológico del mismo, está destinado a la consolidación o crecimiento de un centro de población, de conformidad con los programas respectivos;
- LIX. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la **preparación**, preservación, **organización** y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;
- LX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- LXI. Señalización vial: tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, con leyendas o símbolos estáticos, así como las marcas pintadas o colocadas en el pavimento, guarniciones o estructuras ubicadas dentro de la vialidad urbana o adyacentes a la misma, que tienen por objeto regular el tránsito de peatones y vehículos, proporcionar información a los usuarios y controlar la utilización de la vialidad urbana;
- LXII. Sistemas Urbano Rurales: unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan a áreas no urbanizadas,**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente;**

- LXIII. Traza: estructura vial básica y geométrica de los centros de población o parte de éstos, así como de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, consistente en la delimitación de manzanas o lotes;
- LXIV. Unidad administrativa municipal: órgano de la administración pública municipal a la que, en el Código y el reglamento respectivo, se le asigna la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de administración sustentable del territorio y de planeación;
- LXV. Uso: fin particular a que podrá dedicarse determinada zona o inmueble, de conformidad con los programas municipales;
- LXVI. Valor escénico: características del paisaje, natural o inducido, que hacen que la protección y preservación de determinada área o zona sea de utilidad pública, por sus condiciones físicas, sus elementos naturales o su relevancia cultural, histórica, artística, arqueológica, ambiental o turística;
- LXVII. Vialidad urbana: todo bien inmueble de uso común o fracción del mismo ubicado en el centro de población, que por disposición de la ley o de la autoridad competente se encuentra destinado al tránsito de peatones y vehículos; y
- LXVIII. Zonificación: determinación de las áreas que integran el territorio de un Municipio, sus usos y destinos predominantes y compatibles, condicionados e incompatibles, así como la delimitación de las reservas y provisiones territoriales y las áreas de conservación, crecimiento, mejoramiento y consolidación de los mismos;
- LXIX. **Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional;**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- LXX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y
- LXXI. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.

#### *Derechos de las personas*

Artículo 2 BIS. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras. Las acciones del Estado y los municipios reguladas por este Código atenderán a las condiciones anteriores. Además, promoverán una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

#### *Principios*

Artículo 3. La aplicación e interpretación del Código y la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y el ordenamiento territorial, deberá regirse con apego a los principios de política pública establecidos en la Ley General, y de conformidad por los siguientes principios:

- I. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado;**

- II. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;**
- III. Competitividad: lograr que los centros de población desarrollen actividades económicas que generen empleo, atraigan inversiones y permitan su propio desarrollo;**
- IV. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;**
- V. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;**
- VI. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;
- VII. **Equidad social:** garantizar el ejercicio pleno de los derechos en condiciones de igualdad, con políticas públicas incluyentes;
- VIII. **Habitabilidad:** generar espacios públicos y privados con las características físico-espaciales que aseguren el desarrollo y la calidad de vida en condiciones favorables; mediante la dotación y disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamiento básicos para la salud, la seguridad, la educación y el esparcimiento de los habitantes;
- IX. **Participación democrática y transparencia.** Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;
- X. **Productividad y eficiencia.** Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitando las actividades económicas;
- XI. **Protección y progresividad del Espacio Público.** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

- XII. **Racionalidad:** ordenar y equilibrar el desarrollo de los centros de población, evitar su crecimiento disperso y la pérdida de tiempo, energía y recursos para la movilidad urbana; revitalizar los centros históricos, espacios públicos y proteger su patrimonio cultural urbano y arquitectónico; no afectar áreas de valor escénico, ambiental o productivo; evitar asentamientos humanos en zonas de riesgo y garantizar la proporción adecuada entre los bienes de uso común con cubierta vegetal y las zonas urbanizadas;
- XIII. **Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.** Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;
- XIV. **Seguridad:** garantizar las condiciones de seguridad personal y patrimonial, así como evitar riesgos naturales o antropogénicos en y derivados de los asentamientos humanos;
- XV. **Sustentabilidad ambiental.** Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- XVI. Viabilidad: garantizar el derecho de todas las personas para recibir los servicios públicos a que se refiere el Código, conforme al principio de sustentabilidad.

#### *Causas de utilidad pública*

**Artículo 4.** Se declara de utilidad pública:

I. a XII. ...

XIII. La planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia;

XIV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población; y

XV. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad.

#### **Sección Primera**

**Concurrencia entre los órdenes de Gobierno, Coordinación y Concertación**

**Apartado Primero**

**Concurrencia**

*Concurrencia entre las autoridades*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 15 BIS.** Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Estado y los municipios, serán ejercidas de manera concurrente con la Federación, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y este Código, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se promuevan y generen para tales efectos.

### **Apartado Segundo**

#### **Titular del Poder Ejecutivo**

##### ***Facultades del Ejecutivo***

**Artículo 16.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

I. Conducir las políticas...

II. **Aprobar, publicar y administrar el programa estatal, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;**

III. a XIII. ...

**XIV.** Promover la constitución y administración de reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública, equipamiento **urbano y servicios urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados en el Plan de Desarrollo;** así como la protección del patrimonio cultural urbano y arquitectónico, así como del equilibrio ecológico en la entidad;

XV. a XVI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

XVII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

XIX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y

XX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Sección Segunda

### Secretaría

#### *Atribuciones de la Secretaría*

**Artículo 17.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Promover la programación de acciones y proyectos para la dotación de infraestructura pública, equipamiento urbano, **gestión del suelo**, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales, el paisaje, la imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio cultural urbano y arquitectónico **y accesibilidad universal, incluyendo la movilidad**, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública, y con la participación de los sectores social y privado;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

IV. a X. ...

XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos, y

XII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### *Naturaleza y atribuciones de la Comisión*

**Artículo 19.** La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con los municipios para cumplir con las normas oficiales en materia de calidad del agua en sus diferentes usos;

V. a XV. ...

XVI. Llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma;

XVII y XVIII. ...

XIX. Fomentar la participación social en la gestión del agua mediante la vinculación y el apoyo a las organizaciones de usuarios del agua en el Estado; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**XX.** Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### *Integración del Consejo Directivo*

**Artículo 21.** El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El titular **de** la Secretaría, quien fungirá como Presidente;
- II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y **Rural**, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como del Instituto de Ecología, la Comisión de Vivienda y el Instituto de Planeación;

**III. a V. ...**

El reglamento interior ...

Por cada integrante...

El cargo de ...

Cuando el Titular ...

**El Consejo Directivo cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de instituciones educativas, así como a las personas que consideren idóneas y que con su participación contribuyan al cumplimiento de los fines, quienes asistirán con voz.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### *Patrimonio de la Comisión*

**Artículo 21 BIS.** El patrimonio de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato estará constituido por:

- I. Las aportaciones, que en su caso realice la Federación, el Estado y los Municipios;
- II. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares;
- III. Los frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio; y
- IV. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

### *Atribuciones del Instituto*

**Artículo 29.** El Instituto de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la formulación...
- II. Promover y facilitar la participación social en los términos de la **Ley General**, el Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- III. a VIII. ...
- IX. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;
- X. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**XI. Dictaminar y, en su caso, condicionar y validar la congruencia de los proyectos de programas municipales, respecto al programa estatal, previa consulta a las dependencias y entidades correspondientes;**

**XII. Informar al Titular del Periódico Oficial de la emisión del dictamen de congruencia o la no validación de los programas a que se refiere la fracción anterior;**

**XIII. Opinar sobre la congruencia de los proyectos de programas municipales, respecto al programa estatal, previa consulta con las dependencias y entidades correspondientes;**

**XIV. Participar en la gestión del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;**

**XV. Coordinar las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas ubicadas en el Estado;**

**XVI. Promover el desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de equipamiento urbano e infraestructura pública para el desarrollo urbano, regional y metropolitano, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, y la participación de los sectores social y privado;**

**XVII. Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al paisaje, a la imagen urbana y al patrimonio cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**públicas y con la participación de los sectores social y privado;**

**XVIII. Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de ordenamiento y administración sustentables del territorio;**

**XIX. Intervenir en la ordenación y regulación de aquellos centros de población que constituyan o tiendan a constituir una zona conurbada o metropolitana, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;**

**XX. Participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de la Ley General;**

**XXI. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;**

**XXII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, atendiendo a los principios de la Ley General y este Código;**

**XXIII. Evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;**

**XXIV. Coadyuvar y apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XXV. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano;

XXVI. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, Desarrollo Regional y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el Crecimiento urbano;

XXVII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;

XXVIII. Establecer las normas técnicas que deberán atender los municipios en la presentación de los proyectos de programas para su dictamen y validación; y

XXIX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### ***Atribuciones del Ayuntamiento***

**Artículo 33.** Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- I. Aprobar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales, que deberán ser acordes con el programa estatal; **adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;**
- II. Solicitar al Instituto de Planeación su apoyo para elaborar, y validar la congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Solicitar ante el Instituto de Planeación su gestión para la inscripción oportuna en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en el periódico oficial;
- IV. Aprobar e implementar los proyectos, estrategias y acciones para fomentar el desarrollo sustentable del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- V. Establecer la zonificación en el programa municipal, administrarla y aprobar su modificación, en los términos del Código;
- VI. Determinar los usos y destinos del suelo en el territorio municipal **congruentes al programa municipal y estatal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial** y establecer las restricciones y modalidades correspondientes; así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- VII. Constituir, administrar y aprovechar provisiones y reservas territoriales, en los términos del Código;
- VIII. Expedir las declaratorias y los programas de manejo de las zonas de conservación ecológica;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- IX. Diseñar y establecer incentivos y estímulos para la absorción y conservación de carbono en las zonas de conservación ecológica;
- X. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y aprobar la propuesta tarifaria;
- XI. Promover y estimular la reconversión de tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o a zonas de conservación ecológica o de recarga de mantos acuíferos;
- XII. Establecer las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y expedir las declaratorias respectivas;
- XIII. **Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de este Código, así como** coadyuvar con el Ejecutivo del Estado en el ordenamiento y administración sustentable del territorio de las zonas conurbadas o metropolitanas, en el caso de que algún centro de población de su Municipio se encuentre ubicado dentro del área que establezca la declaratoria correspondiente;
- XIV. **Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;**
- XV. Participar en la creación, administración y aprovechamiento de reservas territoriales e instrumentar políticas, mecanismos y acciones que permitan contar con suelo suficiente y oportuno para atender las necesidades de vivienda popular o económica y de interés social;
- XVI. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, para la planeación, implementación y evaluación de las acciones para la administración sustentable del territorio de los municipios, así como para la producción de vivienda;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- XVII. Proponer al Poder Legislativo la fundación o **desaparición** de centros de población;
- XVIII. Celebrar con propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de acciones en materia de vivienda;
- XIX. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;**
- XX. Fomentar la regularización de la tenencia del suelo en los términos de la legislación aplicable, en coordinación con las instancias competentes;
- XXI. Asociarse con otros municipios para la planeación, ejecución y evaluación de las medidas, proyectos y acciones para el ordenamiento y administración sustentable del territorio;
- XXII. Participar en las comisiones y convenios de coordinación de conurbación y metropolización;
- XXIII. Cumplir las normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en torno a infraestructura de carácter estratégico y de seguridad nacional y establecer las zonas intermedias de salvaguarda en torno a predios o instalaciones en que se realicen actividades de alto riesgo ambiental;
- XXIV. Informar y difundir permanentemente el contenido, la aplicación y la evaluación del programa municipal;
- XXV. Establecer las atribuciones y definir el ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, el organismo operador y las unidades



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

administrativas municipales en materia de administración sustentable del territorio, planeación y vivienda, para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Código, sus reglamentos y el programa municipal;

- XXVI.** Aprobar e implementar las medidas, proyectos y acciones para la protección, restauración y preservación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje y la imagen urbana, incluyendo el establecimiento de restricciones y modalidades a los usos del suelo y a las construcciones;
- XXVII.** Ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de la formación o existencia de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código;
- XXVIII.** Recibir las áreas de donación, las vialidades urbanas y las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, siempre que se haya cumplido con los requisitos previstos en el Código;
- XXIX.** Emitir las disposiciones técnicas y administrativas aplicables a las operaciones catastrales;
- XXX.** Ordenar la realización de los estudios técnicos para la ubicación de las zonas catastrales;
- XXXI.** Participar en los convenios que suscriba el Gobierno del Estado con la Federación para la planeación, ejecución y evaluación de los programas, así como para la autorización del cambio de uso del suelo de terrenos forestales;
- XXXII.** Suscribir convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica, en las materias a que se refiere el Código;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- XXXIII.** Fomentar la participación de los sectores social y privado en materia de ordenamiento sustentable del territorio;
- XXXIV.** Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;
- XXXV.** Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;
- XXXVI.** Promover la expedición de declaratorias que tiendan a la conservación de los bienes afectos al patrimonio cultural del estado;
- XXXVII.** Diseñar y establecer mecanismos y estímulos para la infiltración de agua en las zonas de recargas del Estado
- XXXVIII.** Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y
- XXXIX.** Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

***Atribuciones en materia de  
administración sustentable del territorio***

**Artículo 35.** La unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a XXIV. ...**

**XXV.** Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código;

**XXVI.** Expedir permisos de venta de fraccionamientos y desarrollos en condominio; y

**XXVII.** Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

***Órganos auxiliares de participación ciudadana***

**Artículo 39 BIS.** Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

**I.** Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

**II.** Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y

**III.** Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 39 TER.** Para garantizar que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de miembros, con perspectiva de género, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

Los miembros de los consejos actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

**Artículo 39 QUARTER.** Los consejos a que se refieren los artículos anteriores, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;**
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;**
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;**
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;**
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;**
- IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;**
- X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;**
- XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Expedir su reglamento interno, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

#### **Instrumentos de planeación territorial**

**Artículo 40.** La planeación territorial se contendrá en los instrumentos siguientes:

- I. Programa estatal;
- II. Programas municipales; y
- III. Programas metropolitanos.

Los instrumentos de planeación a que se refiere este anterior deberán guardar congruencia entre sí, y se regirán por las disposiciones del Código, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, **la Ley General** y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **Capítulos que contendrán los programas**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 41.** Los programas estatal, municipal y metropolitano se integrarán con, al menos, los capítulos siguientes:

I. a IV. ...

V. Modelo de ordenamiento sustentable del territorio: en el que se establecen las políticas, **directrices, criterios, unidades de gestión y** estrategias de uso y ocupación del suelo, determinadas con base en los diferentes escenarios y la potencialidad y disponibilidad de los recursos, las de protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de la evaluación de su impacto para el desarrollo. El modelo es en este contexto un instrumento de políticas destinado a normar el uso y aprovechamiento del suelo, evaluando sus potencialidades y conflictos, **así como los componentes del modelo de ordenamiento sustentable del territorio, modelo de unidades de gestión ambiental territorial, carta de ordenamiento sustentable del territorio, plano de zonificación de usos y destino y plano de corredores de usos y destino;**

VI. a X. ...

### *Integración de los programas*

**Artículo 42.** Los programas a que se refiere el artículo anterior se integrarán de la siguiente manera:

I. Versión integral, conformada...

II. Versión abreviada, conformada por el documento síntesis y la Carta del Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio, y tratándose de los programas municipales, contendrá el Plano de Zonificación y **Usos del Suelo de los centros de Población mayores a 2500 habitantes de acuerdo al último**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**censo de INEGI**, en el que se detallarán las zonas y corredores de usos del suelo.

Las versiones abreviadas...

***Elementos del diagnóstico para la formulación  
y actualización del programa estatal***

**Artículo 49.** En la elaboración del diagnóstico para la formulación y actualización del programa estatal se deberán considerar:

**I. a X. ...**

**XI.** Las modalidades que, de conformidad con la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establezcan los decretos por los que se constituyan las zonas de desarrollo turístico sustentable;

**XII.** Las medidas de protección y conservación establecidas en las declaratorias de áreas o centros de población como Patrimonio Cultural, en los términos de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, así como aquéllas relativas a las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y

**XIII.** La vulnerabilidad del territorio por impactos adversos del cambio climático o procesos acelerados de desertificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### *Instrumentos de la planeación hidráulica*

**Artículo 51 BIS.** La planeación hidráulica estatal se instrumentará a través de:

La planeación hidráulica estatal se instrumentará a través de:

- I. El Programa Estatal Hidráulico, que definirá la estrategia para la gestión integral sustentable del agua en el Estado, con base en un diagnóstico de la situación actual y prospectiva del recurso, evaluación participativa de estrategias alternativas y distribución de responsabilidades;
- II. El Programa Hidráulico de la Administración, que se proyectará durante los tres primeros meses del inicio del período constitucional del Ejecutivo del Estado, y tendrá la vigencia durante dicho periodo; contendrá las políticas y estrategias en materia hidráulica que se observarán durante la administración como parte integrante del Plan Básico de Gobierno; y
- III. El Programa Hidráulico Anual, que contendrá las acciones operativas y metas a cumplir durante un ejercicio fiscal.

### *Revisión y actualización del programa estatal*

**Artículo 53.** El programa estatal deberá ser revisado y actualizado dentro de los seis meses siguientes a la publicación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

En caso de...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## Procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales

**Artículo 58.** En la formulación y aprobación de los programas municipales se seguirá el procedimiento siguiente:

I. a II. ...

III. Formulado el proyecto, la unidad administrativa municipal en materia de planeación lo remitirá a las dependencias y entidades de la administración pública **municipal competentes en materia de protección civil, movilidad, fraccionamientos, infraestructura y aquellas** cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

IV. Una vez integradas...

a) Definirá las bases...

b) Ordenará que se...

c) Dispondrá que se faciliten copias de la versión abreviada del proyecto, **a los interesados**, para que formulen, por escrito, las observaciones, sugerencias u objeciones que estimen pertinentes;

V. El Ayuntamiento, por...

VI. **Concluida la consulta**, el Ayuntamiento remitirá al Instituto de Planeación el proyecto para **que emita el dictamen y, en su caso, validación** respecto a la congruencia del mismo con el programa estatal;

VII. El Instituto de Planeación una vez recibido el proyecto procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Podrá requerir información adicional la cual deberá ser proporcionada por la autoridad municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se notifique el requerimiento;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- b) Formular observaciones al proyecto las cuales deberán ser subsanadas por la autoridad municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación;
- c) Las observaciones que formule el Instituto deberán precisar los contenidos o aspectos específicos en los cuales el proyecto no guarde congruencia con el plan y programas estatales;
- d) En caso de que exista desacuerdo técnico entre el municipio y el Instituto, podrá solicitarse la opinión de un especialista en gestión territorial elegido por ambos y a costa del municipio;
- e) Si no hubiese requerimiento de información adicional, la misma se hubiese satisfecho, se hubiesen solventado las observaciones, o se presentare la opinión del especialista, el Instituto contará con quince días hábiles para emitir el dictamen de congruencia;

VIII. Concluida la consulta...

IX. El proyecto será...

X. Aprobado el programa...

- a) Tramitará y obtendrá...
- b) Ordenará que se...
- c) Enviará a la...

#### ***Áreas que comprende la zonificación***

**Artículo 75.** La zonificación se establecerá en el programa municipal y precisará:

I. a IX. ...

X. Áreas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales,  
y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## XI. Las demás que los ayuntamientos estimen procedentes.

### *Zonificación forestal*

**Artículo 83.** Para la formulación...

Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado efectuará los estudios necesarios para integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación forestal en el Estado, con base en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio que emitan las autoridades federales competentes **y la información del programa estatal forestal correspondiente**, así como aquella que expidan las autoridades federales, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### *Identificación de las zonas susceptibles de restauración*

**Artículo 116.** El Instituto de Ecología, **en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural** y con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como con los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga, identificará las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas.

### *Infraestructura*

**Artículo 237.** La **infraestructura telefónica** y conductores de energía eléctrica, así como cualquiera otra instalación o equipo eléctrico ubicado en la vialidad urbana, deberán estar ocultos o subterráneos.

### *Medidas para la construcción y operación de obras*

**Artículo 286.** El Ejecutivo del Estado **en coordinación con las autoridades**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

federales, estatales y municipales, así como con la participación de la sociedad, intervendrá en las actividades de seguridad hidráulica en el ámbito estatal y establecerá programas de prevención y contingencia para mitigar los efectos de avenidas, inundaciones, sequías y otros fenómenos extremos. Dichos programas deberán estar integrados en el Programa Estatal Hidráulico.

*Acciones que requieren de la aprobación del organismo operador*

**Artículo 314.** Los modelos de contratos de prestación de los servicios públicos que **celebren los municipios** u organismos operadores con los usuarios, los requisitos y la garantía a que se refiere este Capítulo, deberán ser aprobados **por los municipios** u organismos operadores y cumplir con lo señalado en el Código, asegurando que los servicios públicos se presten en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia.

*Objetivos de la participación social*

**Artículo 517.** La participación social tendrá los objetivos siguientes:

I. a III. ...

IV. Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos, actos u omisiones que contravengan el Código y los programas;

V. Solicitar la adopción de las medidas de seguridad previstas por el Código, y

VI. Participar en el desarrollo e instrumentación de políticas para la promoción del buen uso de los recursos naturales.

*Consejo Estatal Hidráulico*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 521.** El Ejecutivo del Estado promoverá la constitución del Consejo Estatal Hidráulico, como un organismo de concertación y coordinación entre las instituciones de asesoría y consulta técnica que existan en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la gestión del agua.

En la integración del Consejo Estatal Hidráulico se invitará a participar a los Consejos Técnicos del Agua, **con el fin de desarrollar conjuntamente con la autoridad, alternativas para el cuidado y buen uso del agua, así como el equilibrio de los acuíferos de la Entidad.**

Los Consejos Técnicos del Agua se conforman por los usuarios del agua, en los que participan personas físicas o morales que ostenten un título de concesión o asignación expedido por la autoridad federal.

#### ***Estructura y funcionamiento del Consejo Estatal Hidráulico***

**Artículo 522.** La estructura y funcionamiento del Consejo Estatal Hidráulico y **de los Consejos Técnicos de Agua**, se regularán por lo dispuesto en el Código y los reglamentos respectivos.

#### ***Responsabilidad solidaria***

**Artículo 550.** Para los efectos de este Capítulo serán solidariamente responsables de las infracciones a las disposiciones del Código:

I. a III. ...

IV. Los fedatarios que intervengan o faciliten su comisión; y

V. El servidor público que propicie por acción u omisión un acto o hecho que infrinja las disposiciones o principios establecidos en el presente Código o demás disposiciones aplicables a la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Aquellos procedimientos regulados por los artículos reformados, previa a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán desarrollándose por los artículos vigentes al momento de iniciar su procedimiento.

**Artículo Cuarto.** El ejecutivo del estado tendrá 180 días hábiles para expedir los reglamentos y normativa relativa a las modificaciones planteadas en la presente iniciativa.

**Artículo Quinto.** Los ayuntamientos deberán actualizar sus programas y reglamentos en un plazo máximo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del reglamento del Código.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 6 de abril de 2017  
Las Diputadas y Diputados  
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Castiñas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Denisse García Muñoz  
Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro  
Saldaña

La presente hoja de firmas pertenece a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Juan Gabriel Villafaña  
Covarrubias

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputada Leticia Villegas Nava

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo